

Leon, y en todas las Ferias, y Mercados, sean, ó no con privilegio de franqueza, y aunque pertenescan á naturales de ellos; es mi voluntad paguen por ahora solo el diez por Ciento, pero sin gracia, ni rebaxa en esta regulacion: no obstante que estas rebaxas, ó moderaciones se hayan hecho hasta ahora por costumbre, ú otra causa, con reserva de hacer exigir siempre que lo estime por conveniente, el catorce por Ciento riguroso, que previenen las Leyes del Reyno.

III.

En Madrid, y demás Pueblos en que la Alcavala, y Cientos se exige por la regla de entrada para vender, y no por efectivas ventas; se ha de cobrar por ahora, por la misma regla de entrada, el dos por Ciento de los Paños, y demás Textidos de Lana de las Fábricas de estos Reynos, por el precio corriente de Fábrica; y el diez por Ciento de los Paños, y demás Textidos de Fábrica estrangera, por el precio corriente de venta.

IV.

En los Pueblos, ó Ferias en que alguno, ó algunos de los derechos de Alcavala, y Cientos

